



COMISION DE CARRERAS

**VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico, relacionado con el análisis realizado a la muestra del S.P.C. **“SOBRECARGADA”**, que se clasificara primera en la 3ª carrera disputada el día 1 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras;

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador **Dn. ARTURO ALFREDO ARROSPIDE** y al S.P.C. **“SOBRECARGADA”**.
- 2º) **CITAR** al mencionado Entrenador para presenciar la apertura del “frasco testigo” a cuyo efecto, una vez levantada la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la pandemia de Covid 19, el entrenador deberá solicitar una fecha a la Gerencia de Carreras para realizar la contraprueba. Se le hace saber que en caso de incomparecencia injustificada en la fecha designada o que no solicite la contraprueba en el plazo de 30 días de reiniciada la actividad, se procederá de oficio a la apertura del “frasco testigo”, bajo la supervisión del Instituto Provincial de Lotería y que podrá presentar su descargo dentro de los tres (3) días subsiguientes, pasados los cuales la Comisión de Carreras resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3º) **HACER SABER** que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de \$ 21.000, más IVA y deberá ser abonado en la Caja del Hipódromo con 48 hs. de anterioridad a la apertura del mismo, presentando el comprobante correspondiente en el Servicio Químico. Dicho importe será devuelto a la solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.
- 4º) Comuníquese.



COMISION DE CARRERAS

**VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico, relacionado con el análisis realizado a la muestra del S.P.C. **“SEYTON”**, que se clasificara segundo en la 4ª carrera disputada el día 1 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras;

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador **Dn. MARCELO FABIAN PASCAL** y al S.P.C. **“SEYTON”**.
  
- 2º) **CITAR** al mencionado Entrenador para presenciar la apertura del “frasco testigo” a cuyo efecto, una vez levantada la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la pandemia de Covid 19, el entrenador deberá solicitar una fecha a la Gerencia de Carreras para realizar la contraprueba. Se le hace saber que en caso de incomparecencia injustificada en la fecha designada o que no solicite la contraprueba en el plazo de 30 días de reiniciada la actividad, se procederá de oficio a la apertura del “frasco testigo”, bajo la supervisión del Instituto Provincial de Lotería y que podrá presentar su descargo dentro de los tres (3) días subsiguientes, pasados los cuales la Comisión de Carreras resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
  
- 3º) **HACER SABER** que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de \$ 21.000, más IVA y deberá ser abonado en la Caja del Hipódromo con 48 hs. de anterioridad a la apertura del mismo, presentando el comprobante correspondiente en el Servicio Químico. Dicho importe será devuelto a la solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.
  
- 4º) Comuníquese.



COMISION DE CARRERAS

**VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico, relacionado con el análisis realizado a la muestra del S.P.C. **“LUCKY HARMONY”**, que se clasificara segunda en la 7ª carrera disputada el día 14 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras;

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador **Dn. ALBERTO MARIO CALCAGNO** y al S.P.C. **“LUCKY HARMONY”**.
  
- 2º) **CITAR** al mencionado Entrenador para presenciar la apertura del “frasco testigo” a cuyo efecto, una vez levantada la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la pandemia de Covid 19, el entrenador deberá solicitar una fecha a la Gerencia de Carreras para realizar la contraprueba. Se le hace saber que en caso de incomparecencia injustificada en la fecha designada o que no solicite la contraprueba en el plazo de 30 días de reiniciada la actividad, se procederá de oficio a la apertura del “frasco testigo”, bajo la supervisión del Instituto Provincial de Lotería y que podrá presentar su descargo dentro de los tres (3) días subsiguientes, pasados los cuales la Comisión de Carreras resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
  
- 3º) **HACER SABER** que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de \$ 21.000, más IVA y deberá ser abonado en la Caja del Hipódromo con 48 hs. de anterioridad a la apertura del mismo, presentando el comprobante correspondiente en el Servicio Químico. Dicho importe será devuelto a la solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.
  
- 4º) Comuníquese.